

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	05 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-1178-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-073-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Carlos Roberto Silva Cruz**, director ejecutivo; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable de administración de proyecto; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas, **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, responsable de la División Adquisiciones; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, responsable de la División de Planificación; **Jesica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marvin Enrique Castellón Cruz**, responsable de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y **Miuriel Emilia Benavides Zambrana**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; todos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV). 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación

constante con los servidores públicos de la entidad auditada; 4. En fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) La ejecución presupuestaria presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario dos mil veintidós; y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en que el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) no cuenta con su propio Manual para la Administración de los Contratos y la Guía para la Conformación de Expedientes de Contrataciones se encuentra desactualizada. 3) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de seis (6) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría de Cumplimiento a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno y su Evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno en el primer semestre del año dos mil veinte de referencia ARP-01-073-2021 y Auditoría Financiera y de Cumplimiento de referencia ARP-01-023-2022; aprobados por el Consejo Superior de La Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditorías de referencias RIA-CGR-1283-2021 y RIA-CGR-1354-2022, de fechas siete de octubre del dos mil veintiuno y veintidós de julio del dos mil veintidós; el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) ha implementado cuatro (4) recomendaciones, una (1) en proceso y una (1) sin implementar; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto cinco por ciento (83.5%); y 4) El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el



manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), aplicar la medida correctiva establecida en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías predecesoras; para tal fin deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-073-2023**,

derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Carlos Roberto Silva Cruz**, director ejecutivo; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable de administración de proyecto; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas, **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, responsable de la División Adquisiciones; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, responsable de la División de Planificación; **Jesica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marvin Enrique Castellón Cruz**, responsable de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y **Miuriel Emilia Benavides Zambrana**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; todos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), para implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos



que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cuarenta y tres (1343) de las diez de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ